



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0104/2025.

Sujeto Obligado: **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0104/2025

Sujeto Obligado:

**Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre acciones y verificaciones administrativas a un parque público y a una dirección particular.

Por la no entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave: Cursos, Participantes, certificación

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP. 0104/2025

SUJETO OBLIGADO:
**INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0104/2025**, interpuesto en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171524000297.

II. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la entonces persona solicitante de la forma.

¹ Con el apoyo de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

En la Ciudad de México, a 11 de diciembre 2024, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, emite el presente

ACUERDO DE PREVENCIÓN TOTAL

PRIMERO. Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con número de folio **090171524000297**, en la que requiere:

"Deseo saber la lista de participantes en los cursos que se llevaron a cabo en 2024 incluyendo los que se están impartiendo a la fecha (Enero-Diciembre 2024) en especial lo que otorgan una Certificación ante la SEP y CONADE, eh informar quienes de los participantes son empleados de cualquier tipo en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (nomina 8, estructura, honorarios, base o prestador de servicios profesionales), y cuáles de ellos están adscritos ala Dirección y Subdirección de Escuelas Técnicas que está impartiendo el curso y cuáles y cuántos han sido certificados." (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral 10, fracción V, en relación con el diverso 19, párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **SE PREVIENE AL SOLICITANTE** a fin de que aclare y precise **la información que solicita, por lo que se le pide aporte más datos o complete su solicitud de información** y pueda ser atendida.

Y en caso, que solicite dicha información específicamente al Instituto del Deporte de la Ciudad de México; realice la aclaración por causar confusión a lo que requiere, lo anterior considerando, que el referido Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México; es decir goza de personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al artículo 2, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Ciudad de México.

TERCERO. Se apercibe al solicitante que, **en caso de no desahogar la presente prevención dentro del plazo máximo de diez días hábiles y en los términos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y será desechada**, de conformidad con el artículo 203 de la LTAIPRC.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley que rige este acto, notifíquese el presente Acuerdo por el medio señalado para recibir notificaciones para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó el **Mtro. Raúl Israel Romero Díaz**, en su carácter de Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

III. El trece de la entonces persona solicitante atendió la prevención de acuerdo a la imagen siguiente,

Seguimiento					
Documento adjunto: 					
	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	09/12/2024 00:00:00	Solicitante	-	-
>	Prevención por la totalidad de la información	11/12/2024 17:22:13	Unidad de Transparencia		
>	Responde a la prevención	11/12/2024 18:20:42	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	10/01/2025 13:45:41	Unidad de Transparencia		
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	10/01/2025 13:45:41	Unidad de Transparencia		
Mostrando 1 a 5 de 5 filas << < 1 > >> 10					
Cerrar					

Actuación que fue en los siguientes términos,

1. Se solicita una lista de los nombres de todo el personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México adscritos a la Dirección y Subdirección de Escuelas Técnicas Deportivas que hayan participado en los siguientes cursos Rutinas para gimnasio 1 y 2, Yoga 1 y 2, Tronco Común 1 y 2.
 2. ¿Cuál fue el proceso de inscripción, aceptación y pago de los cursos de dicho personal??
 3. ¿Cuántos y cuáles de este personal se ha certificado o evaluado en mencionados cursos??
 4. ¿Quién realiza la evaluación y dónde se resguardan dichas evaluaciones (exámenes)?
 5. ¿El personal De Escuelas técnico Deportivas tienen en algún momento acceso a estas evaluaciones?
- Esto en base de que se sospecha que dicho personal de Escuela Técnico Deportivas se encuentra usando el recurso del erario para certificarse siendo juez y parte en estos cursos.

IV. El diez de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante los oficios INDE/DG/DETD/SATED/577/2024 y INDE/SAJ/UT/0005/2025.

V. El trece de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

VI. Por acuerdo del dieciséis de enero, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El treinta de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0102/2025, firmado por la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

VIII. Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente, hizo de conocimiento que ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con base a ello ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diez de enero de dos mil veinticinco, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de enero, es decir, el primer día hábil, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este Órgano Garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- De manera primigenia “Deseo saber la lista de participantes en los cursos que se llevaron a cabo en 2024 incluyendo los que se están impartiendo a la fecha (Enero-Diciembre 2024) en especial lo que otorgan una Certificación ante la SEP y CONADE, eh informar quienes de los participantes son empleados de cualquier tipo en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (nomina 8, estructura, honorarios, base o prestador de servicios profesionales), y cuáles de ellos están adscritos a la Dirección y Subdirección de Escuelas Técnicas que está impartiendo el curso y cuáles y cuántos han sido certificados.” Sic
- Ante la prevención se desahogó en los siguientes términos

1. Se solicita una lista de los nombres de todo el personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México adscritos a la Dirección y Subdirección de Escuelas Técnicas Deportivas que hayan participado en los siguientes cursos Rutinas para gimnasio 1 y 2, Yoga 1 y 2, Tronco Común 1 y 2.
2. ¿Cuál fue el proceso de inscripción, aceptación y pago de los cursos de dicho personal??
3. ¿Cuántos y cuáles de este personal se ha certificado o evaluado en mencionados cursos??
4. ¿Quién realiza la evaluación y dónde se resguardan dichas evaluaciones (exámenes)?
5. ¿El personal De Escuelas técnico Deportivas tienen en algún momento acceso a estas evaluaciones?
Esto en base de que se sospecha que dicho personal de Escuela Técnico Deportivas se encuentra usando el recurso del erario para certificarse siendo juez y parte en estos cursos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Mediante los oficios INDE/DG/DETD/SATED/577/2024 y INDE/SAJ/UT/0005/2025, indica que,

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, le informo que, esta Unidad Administrativa, respecto a la lista de los nombres que hayan participado en cursos, los Sistemas de Capacitación Deportiva son un servicio de capacitación abierto al público en general, con algunos requisitos mencionados en las convocatorias; el personal de las áreas mencionadas no requiere tener certificaciones, por lo que no se tiene una relación de usuarios y servidores públicos. En cuanto al proceso de inscripción, se publica en las convocatorias respectivas, consultables en:

<https://indeporte.cdmx.gob.mx/escuelas-tecnico-deportivas/convocatorias>.

En cuanto al punto del personal que se ha certificado o evaluado en mencionados cursos, informo que no se tiene esa información, debido a que el sistema de capacitación es para el público en general, por lo que no se pide como información para inscripción si es funcionaria o servidora pública la persona que toma el curso.

En cuanto al proceso de evaluación de los cursos de los sistemas, este se realiza de acuerdo a las normas que rigen a las unidades de capacitación, la cual se puede consultar en la siguiente liga:

<https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/121687/1/2sicced5nivelesS.pdf>

mencionando que la información solicitada se encuentra en el apartado de acreditación. Las evaluaciones son resguardadas por el personal capacitador (titular del grupo) por lo que, de acuerdo a las normas, nosotros solo recibimos calificaciones en los formatos que establece la norma.

Respecto a la información de acceso a las evaluaciones, como se dijo en el punto anterior, las evaluaciones son competencia de la persona capacitadora.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por “No sé me brindo la información solicitada en ningún aspecto, a pesar de que se precisó la información.” - **Agravio único.** -

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó porque “No sé me brindo la información solicitada en ningún aspecto, a pesar de que se precisó la información.”. -**Agravio único.**-

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- De manera primigenia “Deseo saber la lista de participantes en los cursos que se llevaron a cabo en 2024 incluyendo los que se están impartiendo a la fecha (Enero-Diciembre 2024) en especial lo que otorgan una Certificación ante la SEP y CONADE, eh informar quienes de los participantes son empleados de cualquier tipo en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (nomina 8, estructura, honorarios, base o prestador de servicios profesionales), y cuáles de ellos están adscritos a la Dirección y Subdirección de Escuelas Técnicas que está impartiendo el curso y cuáles y cuántos han sido certificados.” Sic
- Ante la prevención se desahogó en los siguientes términos

1. Se solicita una lista de los nombres de todo el personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México adscritos a la Dirección y Subdirección de Escuelas Técnicas Deportivas que hayan participado en los siguientes cursos Rutinas para gimnasio 1 y 2, Yoga 1 y 2, Tronco Común 1 y 2.
2. ¿Cuál fue el proceso de inscripción, aceptación y pago de los cursos de dicho personal??
3. ¿Cuántos y cuáles de este personal se ha certificado o evaluado en mencionados cursos??
4. ¿Quién realiza la evaluación y dónde se resguardan dichas evaluaciones (exámenes)?
5. ¿El personal De Escuelas técnico Deportivas tienen en algún momento acceso a estas evaluaciones?
Esto en base de que se sospecha que dicho personal de Escuela Técnico Deportivas se encuentra usando el recurso del erario para certificarse siendo juez y parte en estos cursos.

Para dar respuesta el Sujeto Obligado se posicionó de la siguiente forma:

Mediante los oficios INDE/DG/DETD/SATED/577/2024 y INDE/SAJ/UT/0005/2025, indica que,

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, le informo que, esta Unidad Administrativa, respecto a la lista de los nombres que hayan participado en cursos, los Sistemas de Capacitación Deportiva son un servicio de capacitación abierto al público en general, con algunos requisitos mencionados en las convocatorias; el personal de las áreas mencionadas no requiere tener certificaciones, por lo que no se tiene una relación de usuarios y servidores públicos. En cuanto al proceso de inscripción, se publica en las convocatorias respectivas, consultables en:

<https://indeporte.cdmx.gob.mx/escuelas-tecnico-deportivas/convocatorias>.



En cuanto al punto del personal que se ha certificado o evaluado en mencionados cursos, informo que no se tiene esa información, debido a que el sistema de capacitación es para el público en general, por lo que no se pide como información para inscripción si es funcionaria o servidora pública la persona que toma el curso.

En cuanto al proceso de evaluación de los cursos de los sistemas, este se realiza de acuerdo a las normas que rigen a las unidades de capacitación, la cual se puede consultar en la siguiente liga:

<https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/121687/1/2sicced5nivelesS.pdf>

mencionando que la información solicitada se encuentra en el apartado de acreditación. Las evaluaciones son resguardadas por el personal capacitador (titular del grupo) por lo que, de acuerdo a las normas, nosotros solo recibimos calificaciones en los formatos que establece la norma.

Respecto a la información de acceso a las evaluaciones, como se dijo en el punto anterior, las evaluaciones son competencia de la persona capacitadora.

Para la parte del agravio consistente en “No sé me brindo la información solicitada en ningún aspecto, a pesar de que se precisó la información.” en el momento procesal oportuno el Sujeto Obligado ahora recurrido manifestó mediante alegatos que

- Ratificaba la totalidad de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- No tiene la información específica que se solicitó de las personas que toman los cursos, en específico los de certificación pues las Instalaciones del Sujeto Obligado Recurrido solo son fungen como *Unidad Capacitadora (UC)*, para ello, Esta Autoridad Administrativa reviso la información de los links otorgados en la respuesta, y entro en forma de muestra representativa a una de las convocatorias de los cursos ofrecidos, misma que se reproduce a continuación,

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOINSTITUTO
DEL DEPORTEEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN COORDINACIÓN
CON LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES DEPORTIVOS**CONVOCAN**

A todos los Estudiantes, Entrenadores, Profesores de Educación Física e interesados, a participar en el curso del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED), NATACIÓN NIVEL I (modelo curricular de 5 niveles), el cual se llevará a cabo bajo las siguientes:

Bases

Fechas: 20, 21, 22, 27, 28 y 29 de septiembre de 2024.

Horarios: Viernes, Sábados y Domingos de 8:00 a 18:00 horas

Lugar: Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe"

Periférico Sur s/n, Colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Carga horaria: 60 horas

Inscripción:

Quedará abierta a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Cerrándose el día 20 de septiembre de 2024 a las 16:00 horas y/o al cubrir el cupo de 40 inscritos.

ECONÓMICOS:

La cuota de inscripción es de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En la cuenta Citibanamex 7013-6316832 Con la referencia 01092024 concepto NATACION I a nombre del Instituto del Deporte de la Ciudad de México. No transferencias.

Requisitos de inscripción:

- Edad mínima 18 años cumplidos.
- Acta de nacimiento
- CURP Actualizado
- Comprobante de estudios
- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses (predial, agua, luz, teléfono, etc.).
- Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cédula profesional).
- Certificado Médico, máximo 3 meses de haber sido expedido.
- 3 fotografías óvalo tamaño credencial en papel mate sin brillo, blanco y negro.

Mujeres: con blusa blanca, cabello recogido y accesorios discretos. Hombres: con camisa blanca, cabello arreglado.

➤ Correo electrónico: indeportesated@gmail.com

Horarios de Atención

➤ Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas.



Proceso de Inscripción:

1. Insíbete con tu cuenta Llave CDMX, en <https://cursos.indeporte.cdmx.gob.mx/>, donde deberás cargar los documentos.
2. En tu correo recibirás los correos de seguimiento del trámite, donde te informaremos del espacio disponible y los pasos a seguir.
3. Depositar el costo del curso a la Cuenta: **7013-6316832** a nombre del Instituto del Deporte de la Ciudad de México (Citibanamex). Con la referencia **01092024** concepto **NATACION I**
4. Cargar a la plataforma tu comprobante de pago. Recibirás un correo informandote que has concluido tu trámite, deberás presentar tu comprobante de trámite junto con tu comprobante original de depósito y dos copias, así como las fotos solicitadas; en el primer día de curso.

Nota: En caso de no hacer el trámite en su totalidad, no procederá su inscripción. No hay devolución de dinero. En caso de realizar el pago y no continuar con el proceso de inscripción no habrá devoluciones de depósitos, el pago será válido hasta por 3 días hábiles después de haberlo realizado, posterior a ese plazo, no podrá ser reclamado, ni devuelto.

IMPORTANTE: IMPRIMIR Y ESTUDIAR PREVIAMENTE EL MANUAL DEL SICCED QUE SE LES PROPORCIONARA POSTERIOR A LA INSCRIPCIÓN.

EL COSTO DE LA INSCRIPCIÓN INCLUYE:

- Curso y manual digital, mismo que se envía 24 horas previo al inicio.
- Examen
- En caso de acreditación del curso: Diploma de Certificación como entrenador de NATACIÓN NIVEL I expedido por la SEP y la CONADE.
- Fecha límite de inscripción 20 de septiembre del 2024.
- No hay venta de manuales impresos.

LOS RESULTADOS DEL CURSO SE PUBLICARÁN: 60 días hábiles posteriores al fin del curso, a través de la Unidad de Capacitación del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Conductor: Lic. Mario Alberto Figueroa Aguirre

Transitorios: Los aspectos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos conjuntamente por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a través de la Subdirección de Atención Técnica y Excelencia Deportiva.

Instituto de Deporte de la Ciudad de México a 12 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE



LIC. PABLO JUÁREZ RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN TÉCNICA Y EXCELENCIA DEPORTIVA

- El otro link remite a las **NORMAS DE CONTROL ESCOLAR DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS. MODELO CURRICULAR DE CINCO NIVELES**, mismo que refieren de las Unidades Capacitadoras lo siguiente:

6. La UC debe:

- a) Aplicar las normas para la operación del control escolar.
 - b) Proporcionar a los interesados la información que requieran del SICCED.
 - c) Organizar el desarrollo de los cursos y asesorías, supervisar el desempeño de los conductores, vigilar el proceso de acreditación y la aplicación de los instrumentos de evaluación.
 - d) Integrar y actualizar el archivo de control escolar.
 - e) Proporcionar información estadística acerca de la inscripción, acreditación y certificación cuando sea solicitada por la DGAIR y la CONADE.
 - f) Auxiliarse de subsedes de operación para aumentar la cobertura de atención. No obstante, la responsabilidad de la correcta aplicación de las normas sigue siendo de la UC.
 - g) Distribuir el monto de la cuota de inscripción de la manera siguiente: para los niveles 1, 2 y 3: 40 % para el Conductor, 25 % para la federación deportiva respectiva y 35 % para la UC; para los niveles 4 y 5: 50 % para el asesor, 10% para cada uno de los dos sinodales y 30 % para la UC.
7. La DENED y la UC deberán tomar las medidas pedagógicas pertinentes que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, de manera particular para aquellos que por motivos de salud requieran ausentarse temporalmente de clases.
8. **Las Normas de Control Escolar del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos Modelo Curricular de Cinco Niveles, Educación Basada en Competencia Laboral** entrará en vigor a partir de **enero del 2008** para regular los procesos de inscripción, acreditación y certificación que debe aplicar la UC que ofrezca este servicio y queda sin efecto legal alguno el documento de Normas de Control Escolar del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos de Educación Basada en Competencia Laboral con modelo curricular de cinco niveles de noviembre del 2006.

En esa tesitura esta Autoridad Administrativa encuentra que **el agravio no se actualiza**, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó en un primer momento evidencia de no poseer de ninguna forma la información solicitada, asimismo que se la información otorgada por los usuarios son considerados datos personales, estos se encuentran respaldados por los

avisos de privacidad de los que Sujetos Obligados que operar los Sistemas de Datos Personales y por la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

Por lo tanto

- **Se valida la actuación del Sujeto Obligado**, toda vez que, a través de la respuesta emitida, se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de haber fundado y motivado su respuesta. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que **el agravio interpuesto** por la parte recurrente **es infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En esa lógica argumentativa y por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos Cuarto a Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0104/2025

TECERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley